

## ANEXO I RESOLUCION GENERAL N° 2218

### PLAN DE FACILIDADES DE PAGO

#### A - CONDICIONES DEL PLAN

El plan de facilidades de pago deberá reunir las siguientes condiciones:

- a) El número máximo de cuotas a otorgar será de TRES (3).
- b) Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas:
- c) El monto de cada cuota deberá ser igual o superior a CINCUENTA PESOS (\$ 50.-).
- d) La tasa de financiamiento: CERO POR CIENTO (0%).

#### B - ADHESION, REQUISITOS Y FORMALIDADES

Será condición excluyente para adherir a este plan de facilidades, que las declaraciones juradas determinativas de los impuestos a las ganancias y/o sobre los bienes personales correspondientes al período fiscal 2006, por las que se solicita la cancelación financiada, se hayan confeccionado mediante la utilización del programa aplicativo unificado denominado "GANANCIAS PERSONAS FISICAS — BIENES PERSONALES — Versión 8.0".

Para adherir al plan de facilidades de pago, se deberá:

- a) Consolidar la deuda a la fecha de adhesión.
- b) Remitir a esta Administración Federal mediante transferencia electrónica de datos vía "Internet":
  1. El detalle de los conceptos e importes de la obligación que se regulariza y el plan de facilidades solicitado, a cuyos fines se utilizará el sistema informático denominado "MIS FACILIDADES Versión 1.0", que se encontrará disponible en la página "web" de este Organismo (<http://www.afip.gov.ar>), a partir del día 3 de abril de 2007.

2. La Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) de la cuenta corriente o de la caja de ahorro de la que se debitarán los importes correspondientes para la cancelación de cada una de las cuotas.

3. Apellido y nombres de la persona debidamente autorizada (contribuyente directo, presidente, etc.) para recibir comunicaciones vinculadas con el régimen que faciliten su diligenciamiento a través del servicio de "e-Ventanilla" que obra en la página "web" de esta Administración Federal, así como un número telefónico.

c) Generar a través del sistema informático el formulario de declaración jurada N° 1003.

d) Imprimir el acuse de recibo de la presentación realizada.

La adhesión se efectuará hasta las fechas en que opera el vencimiento para la presentación de la respectiva declaración jurada e ingreso del saldo de impuesto resultante (para el año 2007 rigen las fechas de vencimiento dispuestas por la Resolución General N° 2179).

Sólo podrá presentarse un plan por cada impuesto a cancelar, en forma conjunta o separada, excepto en caso de anulación del plan propuesto por parte de la dependencia interviniente, en cuyo caso podrá efectuarse una nueva adhesión en reemplazo de la anulada.

#### C – INGRESO DE LAS CUOTAS

Las cuotas vencerán el día 16 de cada mes a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que se consolide la deuda y se formalice la adhesión conforme al Apartado B precedente, y se cancelarán mediante el procedimiento de débito directo en cuenta bancaria, a cuyos fines se observará lo dispuesto en el Anexo V de la Resolución General N° 1966 y sus modificaciones.

En caso que a la fecha de vencimiento general fijada en el párrafo anterior no hubiera disponibilidad de fondos suficientes en la cuenta bancaria para la cancelación de la respectiva cuota, se procederá a realizar un nuevo débito directo de la cuenta corriente o caja de ahorro el día 26 del mismo mes, o el primer día hábil siguiente de ser éste no laborable.

Las cuotas impagas, así como sus intereses resarcitorios, se debitarán el día 10 —de ser éste feriado o no laborable el primer día hábil posterior — del mes inmediato siguiente de haberse efectuado la solicitud de cancelación de las mismas, en los términos del Apartado A punto 1 del Anexo V de la Resolución General N° 1966 y sus modificaciones.

En los supuestos indicados en los párrafos segundo y tercero de este apartado, la respectiva cuota devengará los intereses resarcitorios previstos en el Artículo 37 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

#### D – CADUCIDAD. CAUSAS Y EFECTOS

La caducidad del plan de facilidades de pago, operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de este Organismo, cuando se produzca la falta de cancelación de UNA (1) cuota, a los SESENTA (60) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la misma.

Operada la caducidad este organismo dispondrá el inicio de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado.